

Corozal, 09 de marzo de 2022

**SECRETARIAL.** Señora Jueza, doy cuenta a usted con el presente proceso verbal de declaratoria de incumplimiento contractual de promesa de compraventa, que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

**ISABEL DIAZ LEGUIA  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES  
LABORALES  
COROZAL - SUCRE**

---

Corozal, Sucre, nueve (09) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA:** DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE  
PROMESA DE COMPRAVENTA

**DEMANDANTE:** LUZ ETELLA NAVAS FLOREZ

**DEMANDADO:** JHON ALBERTO ROJAS VILLEGAS

**RADICADO:** 702153103001-2022-00041-00

**ANTECEDENTES**

La señora LUZ ESTELLA NAVAS FLOREZ, mayor de edad, identificada con C.C. 23.182.378 de Morroa, interpuso demanda declaratoria de incumplimiento contractual contra el señor JHON ALBERTO ROJAS VILLEGAS identificado con C.C. 71.645.824 para que se declare el incumplimiento del contrato suscrito entre este y el señor Ramiro Navas en el que se estipula la compraventa del bien inmueble interés de la demandante, para que con ello el demandado

restituya el inmueble que actualmente está ocupando y en consecuencia pague las acreencias generadas.

### **CONSIDERACIONES**

Así pues, una vez revisado el escrito y sus anexos, se tiene que esta deberá inadmitirse basándose en el hecho de que la demandante no se encuentra legitimada para accionar esta demanda al no ser una de las partes que celebró el contrato y al no aportar ningún contrato de subrogación que le otorgue dicha legitimación.

Se tiene entonces que la corte ha dicho que: *"La legitimación en la causa se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso, consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista."*

La legitimación en la causa es una figura de derecho procesal que se refiere a la capacidad de las partes, de acuerdo a la ley, de formular o controvertir las pretensiones de una demanda. La legitimación en la causa puede ser activa, cuando se refiere a la capacidad que tiene una persona para demandar; o pasiva cuando tiene que ver con la capacidad para comparecer como demandado. Frente al caso concreto la demandante afirma estar legitimada al ser la propietaria del bien inmueble en disputa y que es el núcleo del contrato del cual se pide la resolución. Sin embargo, es claro que esto no ha sido probado, toda vez que la parte demandante no aportó contrato de subrogación que le otorga la legitimidad para actuar por activa.

Es así que, debe aportarse la subrogación para poder probar la legitimación por activa y seguir el curso de la demanda

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito con Funciones Laborales de corozal,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMÍTASE** la presente demanda verbal de DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE PROMESA DE COMPRAVENTA, del bien inmueble ubicado en el municipio de Morroa Sucre, con matrícula

inmobiliaria N° 342-26822- 342-24823 y código catastral N°70-473-00- 02-00-000001-338-0-00-00-0000, demanda promovida por la Sra. LUZ ESTELLA NAVAS FLOREZ en contra del Sr. JHON ALBERTO ROJAS VILLEGAS

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte accionante el término de cinco (5) días para que, dentro del horario judicial dispuesto por la ley, se subsane la falencia anotada en precedencia. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA  
JUEZ**

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8e676ec5a9b07a67de6d8bb1d332380e82a67c90a57d87bd3fca6a29a77f66**

Documento generado en 09/03/2022 07:06:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>